



Gestión 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

COTABAMBAS - APURIMAC

524

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049 -2017-GM/MDCH/CA.

Challhuahuacho, 24 de noviembre del 2017

VISTO:

El Memorándum N° 162 -2017/MDCH/GM., de fecha 24 de noviembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al orden jurídico.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de acuerdo a su Comunicado emitido en el mes de enero de 2016, establece que: "Los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 continuarán su trámite con dicha normativa hasta su conclusión, incluidos aquellos que se iniciaron con dicha norma y se declaren desiertos", por lo que corresponde tramitar la presente solicitud con las normas legales que se encontraban vigentes en aquel momento.

Que, mediante Contrato N° 040-2016-MDCH., de fecha 13 días del mes de julio del 2016, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho contrato los servicios del Consorcio Cristo de los Andes, integrado por las empresas. 1. Grupo Monterrico S.A.C. 2. Corporación Dominus S.A.C. 3. Carlos Christian Colonio Cerron para la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas Primarias N° 54926 de la Localidad de Anta Anta, N°50688 de la Localidad de Queuña, N° 50779 de la Localidad de Pararani, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac". Con Código SNIP 257524, por el monto de S/. 7, 384,817.00 (Siete Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Diecisiete con 00/100 soles), con plazo contractual de 300 días calendarios el mismo que se inició el día 01/12/2016 hasta el 27/09/2017, con ampliación de plazo de 56 días calendarios con nuevo término de ejecución de obra a fecha 24/11/2017.

Que, mediante Informe N° 0084-2017/SGIDUR/MDCH/AHBC., de fecha 23 de noviembre del 2017, el Su Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural informa que visto la revisión de la Carta 033 - 2017/C NIÑO DE JUSUS/CH., presentado por el Consorcio Niño Jesús cuyo tenor tiene como asunto la solicitud de Aprobación de Plazo N° 02 (90 días calendarios), de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas Primarias N° 54926 de la Localidad de Anta Anta, N°50688 de la Localidad de Queuña, N° 50779 de la Localidad de Pararani, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac", comunica sobre la improcedencia de la referida Ampliación de Plazo debido a que no se encuentra adecuadamente

*Sabemos Challhuahuacho
Unidos Podemos Todo...*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

COTABAMBAS - APURIMAC

Gestión 2015 - 2018

sustentada (no contiene cuaderno de obra en original), además no justifica el retraso ya que el tipo de ejecución es a Suma Alzada por lo que tanto el expediente técnico así como los estudios de suelo debieron realizarse adecuadamente.

Que, mediante Informe N° 022-2017/MDCH/OSLO-ING.VMLF., su fecha 24 de noviembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remite la Opinión sobre la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas Primarias N° 54926 de la Localidad de Anta Anta, N°50688 de la Localidad de Queuña, N° 50779 de la Localidad de Pararani, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac", Código SNIP N° 257524, concluye que según Contrato N° 040-2016-MDCH., de fecha 13 días del mes de julio del 2016, en su Clausula Segunda señala que la modalidad de contrato es de Suma Alzada conforme lo establece el artículo 40° y su ejecución contractual es Llave en Mano de conformidad al numeral 1) del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por lo que no corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Consorcio Niño Jesús.

Que, con Memorandum Múltiple N° 33 – 2017-MDCH/GM., de fecha 24 de noviembre del 2017, el Gnte Municipal solicita ante la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad emita Opinión Legal y a la Oficina de Supervisión la Opinión Técnica sobre la petición incoada por el Consorcio Niño Jesús sobre Ampliación de Plazo N° 02 respecto a la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas Primarias N° 54926 de la Localidad de Anta Anta, N°50688 de la Localidad de Queuña, N° 50779 de la Localidad de Pararani, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac".

Que, en mérito al documento que antecede, el Asesor Legal de la Municipalidad emite la Opinión Legal N° 01-2017-MDCH-AL., de fecha 24 de noviembre del 2017 opina por la improcedencia de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Consorcio Niño Jesús en mérito al Informe N° 0084-2017/SGIDUR/MDCH/AHBC, el Informe N° 022-2017/MDCH/OSLO-ING.VMLF, debido a que la petición del contratista no se ajusta a ninguna causal de procedencia de ampliación de plazo, conforme lo prevé la Ley y su respectivo Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 señala que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, dicho dispositivo legal se encuentra concordante con el artículo 41° numeral 41.6 de la Ley que señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

*Salvemos Challhuahuacho
Unidos Podemos Todo...*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

COTABAMBAS - APURIMAC

Gestión 2015 - 2018



Que, el artículo 201 del Reglamento en su primer párrafo señala que "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo", detallando el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra.

Que, de esta manera, una de las condiciones que debe cumplir el contratista para que su solicitud de ampliación de plazo resulte procedente es que dicha solicitud se haya efectuado dentro del plazo vigente de ejecución de la obra.

Que, en ese sentido, las paralizaciones que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ocasionadas por causas no atribuibles al contratista (**lo que debe estar debidamente acreditado**), constituyen una causal para que este solicite la ampliación del plazo de ejecución del contrato, debiendo dicha solicitud realizarse -previa anotación en el cuaderno de obra- antes del vencimiento del contrato. Vencido el referido plazo no resulta procedente efectuar la solicitud de ampliación de plazo, correspondiendo, ante la demora en la ejecución de la prestación, aplicar la penalidad a que se refiere el artículo 165 del Reglamento, de ser el caso.

Que, mediante documento de visto, el Gerente Municipal, de la evaluación de los Informe N° 0084-2017/SGIDUR/MDCH/AHBC, el Informe N° 022-2017/MDCH/OSLO-ING.VMLF y la Opinión Legal N° 01-2017-MDCH-AL, y el Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Consorcio Niño Jesús declarándola de forma unánime improcedente por no estar sujeto a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su respectivo Reglamento, por lo que corresponde emitir el presente acto Resolutivo.

Con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°115-2017-MDCH-C. (Delegación de atribuciones y Facultades), Artículo, 24° del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF.

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por (90) días calendario del plazo de ejecución contractual correspondiente al Contrato N° 040-2016-MDCH, de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas Primarias N° 54926 de la Localidad de Anta Anta, N°50688 de la Localidad de Queuña, N° 50779 de la Localidad de Pararani, Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", solicitada por el Consorcio Niño Jesús integrada por las empresas, Grupo Monterrico S.A.C., con RUC N° 20546099220, Corporación Dominus S.A.C.,

*Salvemos Challhuahuacho
Unidos Podemos Todo...*

521

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO

COTABAMBAS - APURIMAC



Gestión 2015 - 2018

con RUC N° 20486960401 y Carlos Christian Colonio Cerron con RUC N° 10800966910, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 se incorpore al Expediente de Contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 01-2016-MDCH-CE derivada de la Licitación Pública N° 04-2015-MDCH-CE, cuya custodia pertenece a la Oficina de Abastecimiento de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Niño Jesús, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y a la oficina de Abastecimiento, para su cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en los medios de comunicación local, regional y nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- -----

LTC/AJ/MDCH/CA.

DISTRIBUCIÓN:

INFRA.

SUPERV.

ASE.LEG.

ABAST..



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO
CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC

CPC. Elvis Elmer Condori Ardiles
GERENTE MUNICIPAL

*Salvemos Challhuahuacho
Unidos Podemos Todo...*